

**ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2.011**

**TITULO I**

**Artículo 1°.-** La percepción de las obligaciones tributarias establecidas por el Código Fiscal y Ordenanzas complementarias se efectuará durante el Ejercicio 2.011, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** A los efectos de la recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones, se aplicará el valor del modulo municipal; estableciéndose el mismo en la suma de **PESOS CIEN (\$ 100,00)**.

**TITULO II**  
**IMPUESTO INMOBILIARIO**

**Artículo 3°.-** La base imponible del impuesto inmobiliario establecido en el artículo 71° del Código Fiscal será del ochenta por ciento (80%) del valor venal.

**Artículo 4°.- Impuesto Inmobiliario:**

a) **Inmuebles Urbanos:** a los efectos de la recaudación del impuesto inmobiliario, se tomará para el presente ejercicio el valor fiscal de cada inmueble que surja de la aplicación de la Ordenanza N° 22. /2000.

- 1.- El valor mínimo para el impuesto inmobiliario se fija en un modulo municipal.
- 2.- Inmuebles Baldíos: a los efectos de determinar el impuesto adicional al terreno baldío se aplicará el valor resultante de la aplicación de la Ordenanza N° 22/2000.

b) **Inmuebles Sub-rurales:** A los efectos de determinar el impuesto para los inmuebles sub-rurales se considerarán:

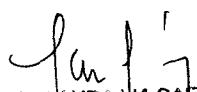
- 1.- **Quintas:** a los inmuebles de hasta cinco hectáreas (5 has.) de extensión. Tributarán un monto fijo de **4,05 módulos**.
- 2.- **Chacras:** Los inmuebles de más de cinco hectáreas (5 has.) y hasta cincuenta Hectáreas (50 has.) de superficie tributarán un monto fijo de **5,76 módulos**.

c)1 **Inmuebles Rurales:** La valuación fiscal de los inmuebles rurales para el ejercicio 2.010, será de dos módulos municipales (2,00 m.m.) por hectárea, y tributarán el impuesto inmobiliario rural a razón del uno coma veinte por ciento (1,20%) sobre el ochenta por ciento (80%) del valor de la tierra libre de mejoras.

c)2 Establézcase en la suma de cinco con setenta y seis módulos municipales (5,76 m. m.) el valor mínimo del impuesto de los inmuebles rurales.

**Artículo 5°.-** Fíjese en la suma de CIEN (100) Módulos municipales el importe de la valuación límite y el monto equivalente a un salario mínimo vital y móvil de entrada mensual que por todo concepto se refiere el inciso d) del Art. 73° del Código Fiscal.



  
**LIC. LAURALIA SAEZ**  
**PRESIDENTE DEL H.C.D.**  
**Municipalidad de El Maitén**

**Artículo 6°.**- El impuesto inmobiliario deberá abonarse en seis (6) cuotas con vencimientos que a continuación se indican: 20 de febrero, 20 de abril, 20 de junio, 20 agosto, 20 de octubre y 20 de diciembre de 2.011.

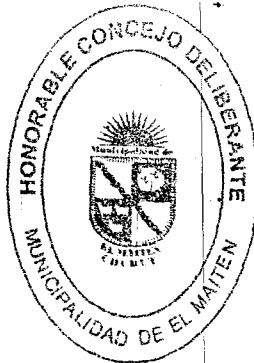
**CAPITULO II**  
**IMPUESTO A LA PATENTE AUTOMOTOR**

**Artículo 7°.**- Todos los vehículos automotores y acoplados radicados dentro de la jurisdicción municipal de El Maitén, conforme a lo establecido en el título II, Capítulo II del Código Fiscal, abonará un impuesto anual de acuerdo a las alícuotas que a continuación se indican, que serán aplicadas sobre los valores otorgados por la A. F. I. P. para los bienes personales.

<u>Vehículo</u>	<u>Alícuota</u>
Auto	1,50 %
Camión	1,00 %
Pick-up, utilitarios	1,00 %
Motos	1,50 %
Casillas	1,50 %
Acoplados	0,50 %
Colectivos	0,50 %
Tractor	1,00 %

- a) Los vehículos de fabricación 2.011 tributarán el impuesto automotor tomando como valuación fiscal su valor de compra.
- b) Estarán exento del pago de la patente los vehículos cuyos modelos sean anteriores a 1989 inclusive
- c) Establézcase un valor mínimo de dos módulos municipales (2,00 m.m.) para tributar el impuesto a la patente automotor.

**Artículo 8°.**- El impuesto resultante deberá abonarse en seis (6) cuotas con los siguientes vencimientos: 20 de enero, 20 de marzo, 20 de mayo, 20 de julio, 20 de septiembre, y 20 de noviembre de 2.011.



*Laura*  
Lic. LAURALIA SAEZ  
PRESIDENTE DEL M.C.D.  
Municipalidad de El Maitén

**CAPITULO III**  
**DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Artículo 9º.**- A los efectos de la aplicación del derecho dispuesto en el Capítulo III, Título II del Código Fiscal, fíjese los siguientes importes anuales:

1) Por letreros colocados paralelos, adosados o pintados en los frentes de edificios o vidrieras puertas por metro cuadrado o fracción	.....	0,14 m.m.
Mínimo	.....	0,08 m.m.
2) Los mismos colocados en forma transversal	.....	0,14 m.m.
Mínimo.	.....	0,08 m.m.
3) Letrero colocado pintados que ocupan espacios aéreos en la vía pública por m <sup>2</sup> o fracción	.....	0,28 m.m.
Mínimo	.....	0,14 m.m.
4) Letreros pintados adosados en la medianera por m <sup>2</sup> o fracción	.....	0,28 m.m.
Mínimo	.....	0,14 m.m.
5) Por letreros pintados en terrenos que por accidentes geográficos permitan su clara lectura, por m <sup>2</sup> o fracción	.....	0,28 m.m.
Mínimo	.....	0,14 m.m.
6) Por anuncios colocados en ómnibus, colectivos, como cualquier otro vehículo de transporte, por cada coche y por aviso.	.....	0,11 m.m.
7) Los carteles o letreros hasta un metro cuadrado que anuncien venta de propiedad, mueble o inmueble.	.....	0,11 m.m.
8) Por avisos publicados en toldos pintado o adheridos por m <sup>2</sup> o fracción	.....	0,11 m.m.
9) Los carteles publicitarios autorizados, colocados en el interior de confiterías, bares, terminales de ómnibus, lugares de espectáculos en general donde tenga acceso al público abonarán por m <sup>2</sup> o fracción	.....	0,20 m.m.
Mínimo	.....	0,11 m.m.
10) Los cinematógrafos, teatros, cines teatros, por publicidad de los programas o exhibiciones mediante cartelones, letreros o placas luminosas o afiches adosado a las paredes, vidrieras placas luminosas o afiches adosados a las paredes, vidrieras vistas desde la vía pública anunciando películas y/u obras teatrales, abonarán un derecho por adelantado de la siguiente forma:	.....	0,72 m.m.
a) Hasta 1.000 butacas	.....	
b) de más de 1.000 butacas	.....	0,84 m.m.
11) Publicidad en pantallas de los cines teatros etc. con avisos, proyecciones luminosas o cinematógrafos, placas, telones, etc. de propiedad comercial abonarán por año:		
a) Hasta 1.000 butacas	.....	0,43 m.m.
b) Mas de 1.000 butacas	.....	0,86 m.m.
12) Por cada letrero con aviso de propaganda que se coloque en la obra de construcción por cada firma por metro cuadrado o fracción	.....	0,86 m.m.



*Laura Lía Sáez*  
Lic. LAURALIA SAEZ  
PRESIDENTE DEL H.C.D.  
Municipalidad de El Maitón

f) Toldos por m <sup>2</sup> y por año	.....	0,40 m.m.
g) Por cada surtidor de nafta y otro líquidos por año	.....	2,88 m.m.
h) Permisos para colocar mesas frente a cafés, bares y confiterías hasta diez mesas abonarán por año o fracción.	.....	0,86 m.m.
i) Por exhibición de mercadería no comestibles frente a sus respectivos locales hasta diez metros y dejando libre las bocacalles:		
Por año o fracción	.....	3,45 m.m.
Por semestre o fracción	.....	1,72 m.m.
Por mes o fracción	.....	0,28 m.m.

Los que carezcan del permiso correspondiente además del impuesto que deben tributar abonarán una multa de 0,05 módulos municipales por día.

k) Los que arrojen objetos de cualquier naturaleza (escombros, basura, etc.) en zonas no habilitadas al efecto abonarán una multa por día.	.....	0,60 m.m.
--	-------	-----------

Los kioscos, escaparates o puestos de venta de diarios, revistas y/o golosinas pagarán por año la suma de:

Radio uno: 1,02 m.m.

Radio dos: 0,52 m.m.

Previa rotura de pavimento sin permiso municipal, sin excepción además de lo establecido en los incisos anteriores abonará una multa de 0,42 módulos.

## CAPITULO V DERECHO SOBRE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 11°.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Código Fiscal fíjese los siguientes importes:

1) Para la venta de frutas y verduras frescas por día y por adelantado.	.....	1,25 m.m.
2) Por la venta de flores, por día y por adelantado	.....	0,75 m.m.
3) Para la venta de mariscos y pescados por día y adelantado	.....	1,25 m.m.
4) Vendedores ambulantes de helados por temporada c/u siendo-responsables los distribuidores.	.....	2,50 m.m.
5) Fotógrafos ambulantes por día y por adelantado	.....	1,25 m.m.
6) Vendedores de plásticos por día y por persona.	.....	2,00 m.m.

### VENDEDORES AMBULANTES EN GENERAL

1) Afiladores, abonarán por mes y por adelantado	.....	0,60 m.m.
2) Vendedores de plumeros, escobillas, artículos de mimbrerías y cañas por día y por adelantado.	.....	2,00 m.m.



*Laura L. Saez*  
Lc. LAURALIA SAEZ  
PRESIDENTE DEL H.C.D.  
Municipalidad de El Morón

- |  |       |           |
|--|-------|-----------|
| 3) Vendedores de objetos de artesanías por día y por adelantado  | ..... | 0,63 m.m. |
| 4) Vendedores de lotería, por mes o fracción   | ..... | 1,25 m.m. |
| 5) Vendedores de golosinas, masas, caramelos, etc. por seis meses o fracción.  | ..... | 1,31 m.m. |
| 6) Vendedores ambulantes en vehículos de bebidas sin alcohol, por día  | ..... | 0,63 m.m. |
| 7) Compradores de hierro, botellas, vidrios, huesos, metales en general, p/d   | ..... | 1,25 m.m. |
| 8) Venta de embutidos y productos de granjas, previa presentación del certificado correspondiente, por mes.  | ..... | 1,75 m.m. |
| 9) Los profesionales en el arte quiromántico (grafólogos: abonarán por mes o fracción y por adelantado.  | ..... | 1,75 m.m. |
| 10) Venta de chivitos y corderos en temporada de noviembre a febrero, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes, para ello, por temporada. | ..... | 2,00 m.m. |
| 11) Toda venta ambulante no especialmente establecida en la presente Ordenanza quedará a criterio del Departamento Ejecutivo.                      |       |           |

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 12°.**- Los productores locales de ventas de: artesanías, frutas, verduras, flores, pescados, etc. estarán exentos de los tributos fijados en el presente Capítulo.

**CAPITULO VI**  
**DERECHO DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE COMERCIOS,**  
**INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES SIMILARES.**

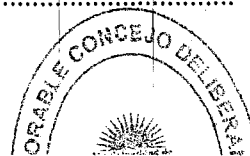
**Artículo 13°.**- Fijese al derecho de habilitación e inscripción de comercios, industrias y actividades similares, el valor equivalente a una (1) cuota del rubro que desee habilitar, conforme a las facultades establecidas en el artículo 96°, del Código Fiscal.

**CAPITULO VII**  
**TASA AL COMERCIO E INDUSTRIA**

**Artículo 14°.**- Fijese los siguientes tributos para las actividades enunciadas en el presente artículo y con carácter anual, conforme al artículo 100 del Código Fiscal.

**ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

- |   |             |
|---|-------------|
| 1 Abastecedores de carnes y faenados.....                               | 7,20 m. m.  |
| 2 Agencia de remises.....   | 10,00 m. m. |
| 3 Agencias comerciales, martilleros, comisiones y representaciones..... | 12,00 m. m. |
| 4 Agencia de turismo.....   | 3,00 m. m.  |
| 5 Alimentos balanceados.....  | 3,80 m. m.  |
| 6 Almacén.....  | 5,00 m. m.  |



*[Handwritten signature]*  
EL ALCALDE

7	Alquiler de películas.....	3,00 m. m.
8	Artículos regionales.....	3,00 m. m.
9	Aserradero.....	12,00 m. m.
10	Auto -camping.....	3,00 m. m.
11	Bancos.....	56,00 m. m.
12	Bar.....	3,00 m. m.
13	Barracas.....	7,20 m. m.
14	Bazar.....	2,50 m. m.
15	Bicicleterías.....	3,00 m. m.
16	Cabaret y whiskerías.....	10,00 m. m.
17	Carnicerías.....	5,00 m. m.
18	Carpintería.....	3,00 m. m.
19	Casa de té.....	3,00 m. m.
20	Casa de deportes.....	4,50 m. m.
21	Caza - Pesca.....	4,50 m. m.
22	Distribución y/o comercialización de gas natural.....	102,00 m. m.
23	Comunicaciones.....	35,00 m. m.
24	Confiterías bailables.....	5,00 m. m.
25	Confitería.....	3,00 m. m.
26	Confitería - Pub.....	5,80 m. m.
27	Consultorio Bioquímico.....	6,00 m. m.
28	Consultorio Médico Clínico.....	6,00 m. m.
29	Consultorio Odontológico.....	6,00 m. m.
30	Consultorio Oftalmológico.....	6,00 m. m.
31	Criadero avícola.....	2,50 m. m.
32	Criadero de Truchas.....	2,50 m. m.
33	Criadero de zorros.....	2,50 m. m.
34	Cyber.....	8,00 m. m.
35	Depósito Mayorista Rubros Generales.....	10,00 m. m.
36	Depósito Minorista Rubros Generales.....	8,00 m. m.
37	Depósito Minorista tienda y Zapatería.....	2,50 m. m.
38	Desarmado de automóviles.....	8,00 m. m.
39	Distribuidor.....	5,00 m. m.
40	Distribuidor de gas envasado en garrafas de hasta 50 Kg. ....	2,50 m. m.
41	Diarios, revistas, semanarios.....	6,00 m. m.
42	Elaboración de alfajores.....	2,20 m. m.
43	Elaboración de bolsas.....	2,20 m. m.
44	Elaboración de Chocolates.....	2,50 m. m.
45	Elaboración de ladrillos.....	2,50 m. m.
46	Elaboración de bloques.....	2,50 m. m.
47	Elaboración de cal.....	15,00 m. m.
48	Elaboración de soda.....	2,50 m. m.
49	Elaboración de dulces.....	2,50 m. m.
50	Elaboración de pastas.....	2,50 m. m.



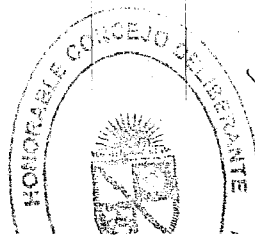
*Laura*  
 Lic. LAURALIA SAEZ  
 PRESIDENTE DEL H.C.D.  
 Municipalidad de El Maitén

51	Electrodomésticos y artefactos para el hogar.....	5,50 m. m.
52	Emisoras de Radio.....	10,00 m. m.
53	Emisoras de Televisión.....	10,00 m. m.
54	Empresas constructoras.....	20,00 m. m.
55	Estaciones de servicios.....	10,00 m. m.
56	Estudio contable y/o Estudio Jurídico.....	7,00 m. m.
57	Explotación forestal.....	6,00 m. m.
58	Fábrica de calzado.....	2,50 m. m.
59	Fábrica de embutidos.....	2,50 m. m.
60	Farmacia.....	5,80 m. m.
61	Farmacia con anexos.....	7,00 m. m.
62	Fletes.....	3,00 m. m.
63	Florería.....	2,50 m. m.
64	Frigorífico.....	20,00 m. m.
65	Frutas fina.....	5,80 m. m.
66	Frutos y acopios.....	6,00 m. m.
67	Gasista.....	2,50 m. m.
68	Gestoría - Inmobiliaria.....	4,00 m. m.
69	Gomería (reparaciones).....	2,50 m. m.
70	Heladería.....	3,00 m. m.
71	Herrería.....	3,00 m. m.
72	Hospedaje.....	5,00 m. m.
73	Hotel - Residencial - Hosterías.....	8,50 m. m.
74	Hotel transitorio (Albergue).....	10,00 m. m.
75	Imprentas.....	3,00 m. m.
76	Joyería.....	4,30 m. m.
77	Juegos y entretenimientos.....	3,00 m. m.
78	Jugueterías.....	5,80 m. m.
79	Kiosco (atención hacia exterior), sin venta bebidas alcohólicas.....	3,00 m. m.
80	Kiosco (atención hacia exterior), con venta bebidas alcohólicas.....	18,00 m. m.
81	Kiosco (atención hacia interior), sin venta bebidas alcohólicas.....	6,00 m. m.
82	Kiosco (atención hacia interior), con venta bebidas alcohólicas.....	18,00 m. m.
83	Súper kiosco (atención interior v/rubros) sin venta bebidas alcohólicas.....	10,00 m. m.
84	Súper kiosco (atención interior v/ rubros) con venta bebidas alcohólicas.....	22,00 m. m.
85	Laboratorio fotográfico.....	3,00 m. m.
86	Lavandería.....	3,00 m. m.
87	Librería.....	4,00 m. m.
88	Locutorios.....	8,00 m. m.
89	Lotería y Quinielas.....	12,50 m. m.
90	Marroquinería.....	2,50 m. m.
91	Maquinarias y Equipos.....	15,00 m. m.
92	Materiales de construcción - Ferreterías.....	12,00 m. m.
93	Materiales electrónicos.....	6,00 m. m.
94	Mueblería.....	6,00 m. m.



*Laura Lia Saez*  
 Lic. LAURA LIA SAEZ  
 PRESIDENTE DEL H.C.D.  
 Municipalidad de El Maitén

95	Mutuales.....	10,00 m. m.
96	Oficina Técnica.....	4,30 m. m.
97	Ópticas.....	4,30 m. m.
98	Panaderías.....	8,60 m. m.
99	Peleterías.....	12,00 m. m.
100	Peluquerías.....	2,50 m. m.
101	Perfumerías.....	3,00 m. m.
102	Pescadería.....	4,30 m. m.
103	Pizzería.....	5,00 m. m.
104	Plomero.....	2,50 m. m.
105	Productos lácteos.....	10,00 m. m.
106	Publicidad.....	3,00 m. m.
107	Relojería.....	3,00 m. m.
108	Reparación de automóviles.....	3,00 m. m.
109	Reparación de electrodomésticos.....	3,00 m. m.
110	Repostería.....	5,00 m. m.
111	Repuesto Automotor.....	12,00 m. m.
112	Representante de Compañías de Seguros.....	3,00 m. m.
113	Representante de electrodomésticos y muebles.....	3,00 m. m.
114	Restaurante.....	8,00 m. m.
115	Rotisería.....	5,00 m. m.
116	Sala de juegos y entretenimientos.....	3,00 m. m.
117	Servicios Fúnebres.....	15,00 m. m.
118	Servicios Postales.....	28,00 m. m.
119	Servicios Telefónicos.....	100,00 m. m.
120	Servicios Atmosféricos.....	8,00 m. m.
121	Supermercado.....	10,00 m. m.
122	Taller de alineación.....	2,50 m. m.
123	Taller de electricidad.....	2,50 m. m.
124	Taller de reparación de bicicletas.....	2,50 m. m.
125	Taller de reparación de radiadores.....	2,50 m. m.
126	Taller de reparación de baterías.....	2,50 m. m.
127	Taller de chapa y pintura.....	6,00 m. m.
128	Taller de prótesis dental.....	2,50 m. m.
129	Tambos.....	3,00 m. m.
130	Tapicería.....	3,00 m. m.
131	Tienda.....	7,00 m. m.
132	Tienda y zapatería.....	10,00 m. m.
133	Tintorería.....	4,00 m. m.
134	Tonería.....	3,00 m. m.
135	Transporte de cargas.....	4,30 m. m.
136	Transporte de pasajeros.....	8,00 m. m.
137	Transporte de escolares.....	8,00 m. m.
138	Transporte de pasajeros y escolares.....	12,00 m. m.



*Laura Lía Sáez*  
**LC. LAURA LÍA SAEZ**  
 PRESIDENTE DEL H.C.D.  
 Municipalidad de El Makón

139	Transportes de áridos.....	3,00 m. m.
140	Transportes de combustibles.....	8,00 m. m.
141	Venta de automotores.....	12,00 m. m.
142	Venta de automotores, por día.....	2,00 m. m.
143	Venta de neumáticos.....	6,00 m. m.
144	Venta de leña.....	2,50 m. m.
145	Venta de lana.....	2,50 m. m.
146	Venta de galpones, tinglados y casas industrializadas.....	20,00 m. m.
147	Verduras y frutas.....	3,00 m. m.
148	Veterinaria.....	5,80 m. m.
149	Vivero.....	4,30 m. m.
150	Vidriería y anexos.....	3,00 m. m.
151	Zapatería.....	7,00 m. m.

**JUEGOS**

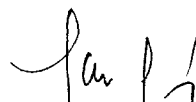
1) Dados.....	0,72 m.m.	4) Billar.....	0,90 m.m.
2) Naipes.....	0,36 m.m.	5) Metegol.....	0,72 m.m.
3) Mini pool.....	0,90 m.m.		

Las actividades no especialmente previstas en el presente Capítulo tributarán un monto fijo de 2,50 módulos municipales.

**CAPITULO VIII**  
**SERVICIOS MUNICIPALES**

<b>1 Tanque atmosférico:</b>	por servicio del tanque atmosférico se abonará la siguiente tasa:	
a) Radio Urbano	.....	0,73 m.m.
b) Fuera del radio urbano, máximo 8 km.	.....	1,46 m.m.
<b>2 Recolección de Residuos:</b>		
a) Domiciliario (dos veces semanales, tarifa anual):		
Residencias particulares	.....	2,09 m.m.
Comercios	.....	3,55 m.m.
b) Escombros por cada viaje de camión	.....	0,75 m.m.
<b>3 Tanque Regador:</b>		
a) Servicio en día de semana por cada viaje	.....	0,88 m.m.
b) Domingos y feriados	.....	1,76 m.m.
<b>4 Moto niveladora, por hora de trabajo</b>	.....	2,64 m.m.
<b>5 Pala cargadora, por hora</b>	.....	2,40 m.m.



  
 Lic. LAURA LIASAEZ  
 PRESIDENTE DEL H.C.D.  
 Municipalidad de El Matén

**Artículo 15°.-** Las habilitaciones comerciales anuales se abonarán en seis (6) cuotas con vencimientos los días 20 de febrero, 20 de abril, 20 de junio, 20 de agosto, 20 de octubre y 20 de diciembre de 2.011.

**CAPITULO IX**  
**TASA SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**

**Artículo 16°.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 106° del Código Fiscal, fijese los siguientes derechos:

1.- Las obras o edificios que se construyan o ampliación de las ya existentes pagarán por cada metro cuadrado de superficie cubierta que comprenda la obra, según se indica a continuación:

- |   |       |           |
|---|-------|-----------|
| a) Edificios para salones de negocios y pequeños talleres | ..... | 0,02 m.m. |
| b) Edificios destinados exclusivamente a vivienda         | ..... | 0,01 m.m. |
| c) Establecimientos industriales                          | ..... | 0,03 m.m. |
| d) Depósitos y galpones                                   | ..... | 0,02 m.m. |

En todos los casos en que no se pueda liquidar el impuesto por metro cuadrado de superficie, reforma de edificios existentes, etc. abonarán sobre el valor fijo de un tres por ciento (3%), del valor de la obra. Las construcciones realizadas sin previo permiso municipal sufrirán un recargo respecto de lo determinado en el presente Artículo de 0,15 módulos municipales por metro cuadrado.

**Artículo 17°.-** Por el otorgamiento de línea y nivel municipal se abonará:

- |  |       |           |
|--|-------|-----------|
| a) Por cada lote de hasta diez (10) metros cuadrados de frente | ..... | 0,18 m.m. |
| b) Por cada metro lineal de exceso                             | ..... | 0,10 m.m. |

**Artículo 18°.-** Por mensura efectuada por licitación pública se abonará el costo resultante más el dos por ciento (2%) por gastos administrativos y otros.

**AVANCE SOBRE LA LÍNEA MUNICIPAL**

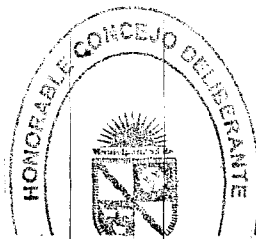
**Artículo 19°.-** Se abonará por metro cuadrado:

- |   |       |           |
|---|-------|-----------|
| a) Cuerpos salientes para ser utilizados como parte integral del ambiente | ..... | 0,23 m.m. |
| b) Saliente para balcones   | ..... | 0,17 m.m. |
| c) Voladizos y marquesinas  | ..... | 0,08 m.m. |

**ESTUDIO Y REVISIÓN DE PLANOS**

**Artículo 20°.-** Fijese la siguiente escala:

- a) Por superficies aprobadas con plano previo, el diez por ciento (10%) de los derechos de construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos conforme a obra.



- b) Por derechos de aprobación de solicitudes de demolición se cobrará por metro cuadrado de superficie a demoler. .... 0,08 m.m.

### INSPECCIÓN

**Artículo 21°.-** Se cobrará conforme se indica a continuación:

- a) Por inspección de cimientos, capa aisladora, columnas, vigas, losas, etc. .... 0,14 m.m.  
 b) Por inspección final ..... 0,28 m.m.  
 c) Por inspección de línea y nivel ..... 0,14 m.m.  
 d) Por inspección efectuada a pedido del propietario ..... 0,43 m.m.  
 e) Por inspección que no corresponda a obra en construcción ..... 0,43 m.m.

### CAPITULO X

**Artículo 22°.-** Conforme al artículo 110° del Código Fiscal por todo nuevo loteo que se realice dentro del ejido municipal se abonará en concepto de derecho administrativo:

- a) Por cada manzana ..... 40,00 m.m.  
 b) Adicional respecto a la valuación: el tres por mil (3‰)  
 c) Por toda subdivisión de chacra que se realice dentro del ejido municipal mayor de 40.000 m<sup>2</sup> se abonará:  
 1) Por cada hectárea o fracción ..... 20,00 m.m.  
 2) Adicional con respecto a la valuación el tres por mil (3‰).

Por todo fraccionamiento de un lote existente y/o unificado de varios que se realice dentro del ejido municipal, se abonará en concepto de derecho:

#### Zona Urbana (Centro)

- a) Derecho por cada uno de los lotes ..... 0,28 m.m.  
 b) Derecho por cada metro cuadrado de superficie loteada ..... 0,003 m.m.

Por mensura de terrenos con división de edificios por régimen de propiedad horizontal que se realice dentro del ejido municipal se abonará en concepto de derecho:

- a) Por cada lote donde se realiza una división por régimen de propiedad horizontal ..... 0,43 m.m.  
 b) Por cada unidad funcional en que se divide el edificio ..... 0,14 m.m.

### CAPITULO XI

#### TASA DE INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA


**Artículo 23°.-** Conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del Código Fiscal fijese los siguientes importes:

#### INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

##### 1.- Permisos de Inspección:

- a) Instalaciones eléctricas residenciales por boca y toma ..... 0,008 m.m.



  
 Lic. LAURA LINA SÁENZ  
 PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 Municipalidad de El Monte

- |  |       |            |
|--|-------|------------|
| b) Instalaciones eléctricas industriales y comerciales por boca y por toma   | ..... | 0,011 m.m. |
| c) Equipo de proyección cinematográfica                                      | ..... | 0,144 m.m. |
| d) Grupos electrógenos, transformadores y rectificadores, soldaduras por Kw. | ..... | 0,014 m.m. |

**2.- Derecho de Inspección**

- |   |       |            |
|---|-------|------------|
| a) Inspección, habilitación, cambio de usuarios y conexiones eléctricas | ..... | 0,130 m.m. |
|---|-------|------------|

**3.- Permisos de Instalaciones:**

- |   |       |            |
|---|-------|------------|
| a) Calderas industriales por m <sup>2</sup> .                               | ..... | 0,011 m.m. |
| b) Calefacción Central de caldera por m <sup>2</sup> .                      | ..... | 0,011 m.m. |
| c) Motores térmicos (Vapor, nafta, gas, aire caliente) por m <sup>2</sup> . | ..... | 0,011 m.m. |
| d) Refrigeración central por cada 10 frigorías horas generadas              | ..... | 0,017 m.m. |
| e) Ascensores de más de cuatro pisos  | ..... | 0,230 m.m. |

**4.- Derecho de Inspección:**

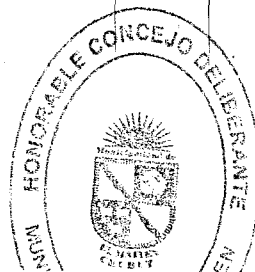
- |  |       |            |
|--|-------|------------|
| a) Por inspección aprobada y habilitación      | ..... | 0,140 m.m. |
| b) Por inspecciones de obras sanitarias y agua | ..... | 0,140 m.m. |

**CAPITULO XII**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS**

**Artículo 24º.**- Conforme a lo dispuesto en el artículo 117º del Código Fiscal fíjese los siguientes derechos:

- |  |       |            |
|--|-------|------------|
| 1) Por concesión de lotes de tierras por diez (10) años para la construcción de panteones familiares, por metro cuadrado   | ..... | 1,800 m.m. |
| 2) Arrendamientos de sepulturas en tierra, nichos y depósitos para urnas   | ..... | 0,874 m.m. |
| a) Las sepulturas en tierras arrendadas por cinco (5) años renovables cada tres (3) años si la Municipalidad lo considera posible según la existencia de tierras disponibles para tal objeto regirá la siguiente tarifa: |       |            |
| Por un año   | ..... | 0,900 m.m. |
| Por cada tres años subsiguientes   | ..... | 1,620 m.m. |
| b) Arrendamientos de nichos renovables en :  |       |            |
| primera fila   | ..... | 0,900 m.m. |
| Segunda fila   | ..... | 1,290 m.m. |
| Tercera y cuarta fila en todos los casos por cinco (5) años  | ..... | 1,250 m.m. |
| c) Por arrendamiento para urnas por el término de cinco (5) años renovables  |       |            |
| Primera fila   | ..... | 0,600 m.m. |
| Segunda fila   | ..... | 0,800 m.m. |



*Laura L. Sáez*  
**Lic. LAURALIA SAEZ**  
**PRESIDENTE DEL H.C.D.**  
**Municipalidad de El Maitén**

	Tercera y Cuarta fila	.....	1,000 m.m.
	Colocación de tapas de nichos	.....	1,000 m.m.
3)	<b>Derechos Generales</b>		
	a) Por cada inhumación en tierra	.....	0,874 m.m.
	b) Por cada inhumación en nicho	.....	1,749 m.m.
	c) Por cada inhumación en bóveda o panteón	.....	1,799 m.m.
	d) Por introducción de restos en urnas	.....	0,324 m.m.
4)	<b>Traslación y Reducción de Restos</b>		
	a) Dentro del cementerio en ataúd	.....	0,180 m.m.
	b) Restos en urna por cada permiso p/trasladar los restos que salgan del municipio.	.....	0,360 m.m.
	c) Por cada exhumación siempre y cuando no medie orden judicial	.....	0,720 m.m.
	d) Por cada reducción de restos en tierra	.....	0,900 m.m.
5)	<b>Por exhumación</b>		
	a) Exhumación en panteón	.....	0,900 m.m.
	b) Exhumación de nicho	.....	0,900 m.m.
	c) Exhumación de sepultura común	.....	0,900 m.m.
6)	<b>Servicios fúnebres</b>		
	Por cada entierro sin perjuicio de la patente correspondiente:		
	a) Por entierro de primera clase, carroza y porta corona	.....	0,900 m.m.
	b) Por entierro de segunda clase, carroza solamente	.....	0,800 m.m.
	c) Por entierro de tercera clase	.....	0,300 m.m.
	d) En furgón	.....	0,150 m.m.
7)	<b>Permisos en depósito</b>		
	a) Permanencia de cadáveres en depósito, solo será por el término de treinta (30) días como máximo	.....	0,810 m.m.
	b) Vencido el plazo de treinta (30) días se notificará a los deudos que debe proceder a la sepultura del cadáver, caso contrario deberá hacerlo el municipio y cobrar una multa por cumplimiento de dos (2) módulos. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá extender el plazo en caso de tratarse de época invernal en donde por la veda no se pueda construir.		
	c) En todos los casos para autorizar que un cadáver entre en depósito deberá ser en cajón o ataúd sellado y soldado perfectamente		
	d) Vencido todos los plazos de arrendamientos fijados en cada uno de los apartados precedentes serán ocupados y los restos serán trasladados al osario general; si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de vencimiento no hubiera sido efectuada la renovación, el municipio notificará a los deudos y en caso de no conocerse a éstos la misma se hará por medio de avisos publicados durante dos (2) días en un diario local.		
8)	<b>Derecho de construcción:</b>		
	En concepto de derecho de construcción se cobrarán las siguientes tasas:		
	a) Derecho de construcción de panteón, un derecho fijo de	.....	0,365 m.m.



*Laura Lia Saez*  
 Lic. LAURA LIA SAEZ  
 PRESIDENTE DEL H.C.D.  
 Municipalidad de El Matén

- |  |       |            |
|--|-------|------------|
| b) Un adicional por m2 de superficie cubierta de | ..... | 0,018 m.m. |
| c) Por construcción de monumentos                | ..... | 1,801 m.m. |
| d) Construcción de brocales, lápidas y rejas.    | ..... | 0,089 m.m. |

**Artículo 25°.-** De acuerdo al Capítulo XIII, artículo 122° del Código Fiscal la inspección de abasto, faenamiento y uso de la cámara frigorífica será la siguiente:

1. Abasto efectuado en el matadero municipal:
  - a) Animales bovinos 0,0035 módulos municipales por kilogramo de carne pesada al gancho, oreada, al retirar del matadero municipal, dejando el cuero y retirando la parrillada.
    - a.1) Animales bovinos 0,004750 módulos municipales por kilogramo de carne pesada al gancho, oreada al retirar del matadero municipal, sin dejar el cuero, ni la parrillada.
    - b) Animales ovinos y caprinos 0,050 módulos municipales por cabeza, dejando el cuero.
    - b.1) Animales ovinos y caprinos 0,0625 módulos municipales por cabeza sin dejar el cuero.
    - c) Animales porcinos 0,0050 módulos municipales por kilogramos de carne pesada al gancho, oreada.
2. Carnes y menudencias provenientes de animales faenados en frigoríficos y mataderos ubicados fuera del ejido municipal, debidamente autorizados, con inspección veterinaria ejercida por un profesional, tributará la suma de 0,00093 módulos municipales por kilogramo, excluido del punto 1. del presente artículo.
3. La Emisión de Registro de Guías, certificaciones o duplicados, tributará la suma fija de 0,0720 módulos municipales.
  - a) Toda Guía que se extienda para el tráfico de ganado en pie por intermedio del Juzgado de Paz de El Maitén, abonará la siguiente tasa:
    - I) **BOVINOS POR CABEZA** ..... 0,0770 módulos municipales
    - II) **EQUINOS POR CABEZA** ..... 0,0450 módulos municipales
    - III) **OVINOS POR CABEZA**..... 0,0155 módulos municipales
    - IV) **CAPRINOS POR CABEZA**..... 0,0155 módulos municipales
    - V) **PORCINOS POR CABEZA**..... 0,0450 módulos municipales

A los efectos del cumplimiento del presente inciso el Departamento Ejecutivo Municipal notificará al Juzgado de Paz de El Maitén, que hasta tanto no se presente el recibo municipal de pago de la tasa fijada, no se otorgue la guía correspondiente.

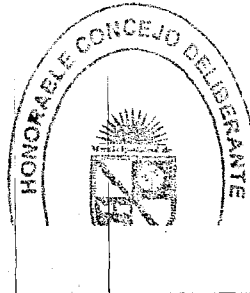
**4. Uso de la Cámara Frigorífica:**

El uso y la tarifa de la Cámara Frigorífica del matadero municipal será reglamentada y fijado por el Ejecutivo Municipal mediante Resolución.

**TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 26°.-** Fíjese la siguiente tasa de actuación administrativa general:

Todo tipo de solicitud, escrito o comunicación que se presente o dirija no especialmente prevista, pagará:



*Laura L. Saez*  
**LIC. LAURALIA SAEZ**  
 PRESIDENTE DEL H.C.D.  
 Municipalidad de El Maitén

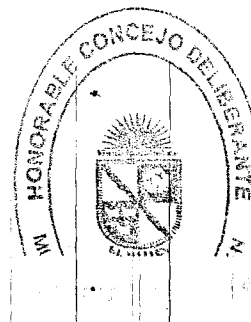
- |                               |       |            |
|-------------------------------|-------|------------|
| a) Por primera foja           | ..... | 0,018 m.m. |
| b) Por cada foja subsiguiente | ..... | 0,009 m.m. |

**Referido a inmuebles**

- |  |       |            |
|--|-------|------------|
| a) Pedidos de deudas, hasta diez (10) lotes  | ..... | 0,027 m.m. |
| b) De once (11) a veinte (20) lotes  | ..... | 0,054 m.m. |
| c) Sigüientes lotes por cada diez (10) adicional   | ..... | 0,027 m.m. |
| d) Por cada certificado de libre gravamen por venta de inmueble dentro del ejido municipal, abonará una tasa determinada de la siguiente manera: |       |            |
| - Tramite normal   | ..... | 0,090 m.m. |
| - Tramite urgente en 24 hs.  | ..... | 0,180 m.m. |
| e) Cada registro de inscripción de título de propiedad y cada una de sus posteriores transferencias  | ..... | 2,000 m.m. |
| f) Todo otro certificado   | ..... | 0,270 m.m. |
| g) Por el otorgamiento del título de propiedad:  |       |            |
| 1.- Por primer título de propiedad   | ..... | 1,000 m.m. |
| 2.- Por cada copia adicional   | ..... | 1,500 m.m. |

**Referido a automotores**

- |  |       |             |
|--|-------|-------------|
| a) Por cada certificado de libre deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente establecida por el Capítulo II de la presente Ordenanza, no pudiendo ser inferior al tributo de 0,360 módulos municipales.    |       |             |
| b) Cada transferencia de vehículo abonará el diez por ciento (10%) del valor de la patente establecida en el Capítulo II de la presente ordenanza, no pudiendo ser inferior al tributo de 0,360 módulos municipales. |       |             |
| c) Por los vehículos detenidos en el depósito municipal por contravenciones a la Ordenanza de tránsito, se abonarán los siguientes derechos de piso por día:   |       |             |
| 1.- Pick-ups, camiones, y vehículos varios   | ..... | 0,1801 m.m. |
| 2.- Automóviles  | ..... | 0,1621 m.m. |
| 3.- Motonetas y motocicletas   | ..... | 0,0900 m.m. |
| 4.- Otros  | ..... | 0,0900 m.m. |
| d) Por los vehículos detenidos en depósito judicial se abonará la siguiente tarifa en derecho de piso por día:   |       |             |
| 1) Automóviles, camiones, camioneta y cualquier otro vehículo  | ..... | 0,0250 m.m. |
| 2) Motocicletas y motonetas  | ..... | 0,0900 m.m. |
| 3) Triciclos y bicicletas  | ..... | 0,0450 m.m. |
| 4) Gastos de conducción al depósito cuando no lo hiciera el propietario se abonarán:   |       |             |
| I) Automóviles, camiones, camionetas, y cualquier otro tipo de vehículos   | ..... | 0,0900 m.m. |
| II) Motocicletas y motonetas   | ..... | 0,0900 m.m. |
| III) Triciclos y bicicletas  | ..... | 0,0180 m.m. |
| e) Aditamentos y segmentos:  |       |             |



*Laura L. Saez*  
 Lic. LAURA LIA SAEZ  
 PRESIDENTE DEL H.C.D.  
 Municipalidad de El Matén

- |  |       |             |
|--|-------|-------------|
| 1) Por el juego de aditamentos                             | ..... | 0,2760 m.m. |
| 2) Por el juego de segmentos (tablillas)                   | ..... | 0,2760 m.m. |
| f) Por cada duplicado de recibo de pago de esta tasa       | ..... | 0,0108 m.m. |
| g) Por cada duplicado de recibo de pago de años anteriores | ..... | 0,0180 m.m. |

**Referida a diversiones y espectáculos públicos:**

- |   |       |            |
|---|-------|------------|
| a) Permiso para efectuar todo tipo de diversiones y espectáculos públicos que no tuvieran carácter de permanente, por día | ..... | 2,000 m.m. |
|---|-------|------------|

**Inspección y Registro**

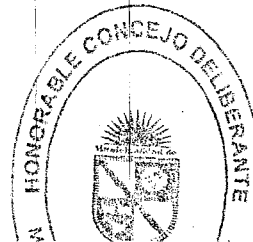
Toda empresa dedicada a la construcción, abonará anualmente por dicho concepto, las siguientes tasas:

- |  |       |            |
|--|-------|------------|
| a) Por la renovación anual de matrícula de empresa (Empresa de construcciones o instalaciones) | ..... | 3,000 m.m. |
| b) Por la renovación anual de matrícula de constructores o instaladores de primera categoría   | ..... | 2,000 m.m. |
| c) Para la renovación anual de matrícula de constructores e instaladores de segunda categoría  | ..... | 1,500 m.m. |
| d) Para la renovación anual de matrícula de constructores o instaladores de tercera categoría  | ..... | 1,200 m.m. |
| e) Por confección de carnet  | ..... | 0,070 m.m. |
| f) Por confección de duplicado de carnet   | ..... | 0,140 m.m. |

**VARIOS**

- |  |       |            |
|--|-------|------------|
| a) Por intimación administrativa o judicial a contribuyentes morosos   | ..... | 1,000 m.m. |
| b) Por cada duplicado de recibo  | ..... | 0,070 m.m. |
| c) Por cada foja de testimonio escrito o Resoluciones recaídas en expedientes en trámite   | ..... | 0,090 m.m. |
| d) Las actuaciones del inciso anterior cuando se refieran a años anteriores  | ..... | 0,020 m.m. |
| e) Por cada duplicado de certificado de habilitación   | ..... | 0,090 m.m. |
| f) Por habilitación de libro de inspección y/o registro de pasajeros se abonará  | ..... | 0,150 m.m. |
| g) Por cada libreta de sanidad y sus duplicados  | ..... | 0,580 m.m. |
| h) Por cada renovación de libreta indicada en el inciso anterior   | ..... | 0,150 m.m. |
| i) Por cada libreta sanitaria que se otorgue a damas de sala que trabajan en establecimientos nocturnos (Night club, whiskerías, boites, etc.) y sus duplicados. | ..... | 2,000 m.m. |
| j) Por cada renovación de las libretas indicadas en el inciso anterior   | ..... | 1,000 m.m. |
| k) Por cada permiso que deba requerirse según disposiciones vigentes no especialmente previstas, se abonará  | ..... | 0,500 m.m. |
| l) Para la obtención de licencia de conductor en sus distintas categorías se abonará:  |       |            |

**D) PARTICULARES**



*Laura L. Sáez*  
**Lic. LAURALIA SAEZ**  
 PRESIDENTE DEL H.C.D.  
 Municipalidad de El Matén

Por cinco (5) años	.....	1,000 m.m.
Por cuatro (4) años	.....	0,750 m.m.
Por tres (3) años	.....	0,500 m.m.
Por dos (2) años	.....	0,250 m.m.
Por un (1) año	.....	0,200 m.m.
<b>II) PROFESIONALES</b>		
Hasta cinco (5) años	.....	1,250 m.m.
Por un (1) año	.....	0,300 m.m.
<b>III) MOTOCICLETAS</b>		
Hasta cinco (5) años	.....	0,250 m.m.
Por un (1) año	.....	0,150 m.m.
<b><u>DESINFECCIONES</u></b>		
1) Por cada ómnibus, colectivos, micro ómnibus y similares, por vez	.....	0,900 m.m.
2) Por cada taxi, remises o alquiler, por vez	.....	0,360 m.m.

**CAPITULO XIII**  
**RENTAS DIVERSAS**

**Matricula y vacunación anti hidatídica**

**Artículo 27°.**- Por cada matricula de canes, previa vacunación de los mismos, deberá abonarse el canon establecido en la Ordenanza N° 149/2.005.-

**Artículo 28°.**- Transferencias de mejoras: por toda transferencia de mejoras en terrenos fiscales, autorizados previamente por autoridad municipal, se abonará una tasa del cuatro por ciento (4%) sobre el valor de venta con un mínimo de 0,233 módulos municipales.

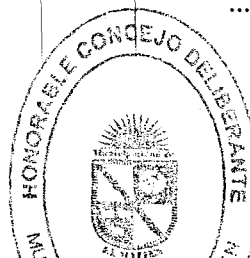
**Artículo 29°.**- Transferencias de derechos de líneas de taxis y ómnibus:

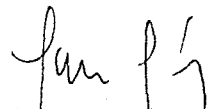
Por toda transferencia de línea de ómnibus y taxis autorizadas por la Municipalidad, los titulares de la concesión que se transfiere, abonarán las siguientes tasas:

<b>a) Taxis:</b>		
1.- Con antigüedad de dos (2) años	.....	2,550 m.m.
2.- Con antigüedad mayor de dos (2) años y menor de cinco (5) años	.....	1,800 m.m.
3.- Con antigüedad mayor de cinco (5) años	.....	0,900 m.m.
<b>b) Ómnibus</b>		
1.- Por cada transferencia de línea	.....	1,310 m.m.

**Artículo 30°.**- Por la prestación de los servicios que se detallan a continuación, se abonarán las siguientes tasas:

a) Compresor y martillos neumáticos por hora	.....	0,720 m.m.
--	-------	------------



  
 LIC. LAURA LÍA SÁEZ  
 PRESIDENTE DEL H.C.D.  
 EL MORÁN

**CAPITULO XIV**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 31°**.- En casos de automotores adquiridos en remates judiciales y/u oficiales, se tomará como fecha cierta a los efectos de la aplicación del impuesto automotor (patente) la inscripción en el Registro Nacional del Automotor.

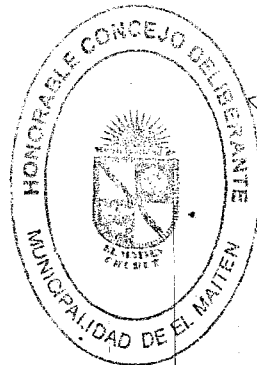
**Artículo 32°**.- Los contribuyentes que al momento de presentarse a abonar los impuestos y tasas del ejercicio 2.011 y que se encuentren sin ninguna deuda con la Municipalidad en sus obligaciones tributarias, y abonen la totalidad del impuesto 2.011 al contado, serán beneficiados con un descuento del VEINTE por ciento (20%).

**Artículo 33°**.- Derogase toda otra ordenanza que se oponga a la presente.

**Artículo 34°**.- De forma

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL MAITEN (CHUBUT), A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**ORDENANZA N° 63/2.010.**



*Laura L. Sáez*  
Lic. LAURA LIA SAEZ  
PRESIDENTE DEL H.C.D.  
Municipalidad de El Maiten